CONTRATO No. 848-2025

CLASE DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
FECHA SUSCRIPCION	15 DE DICIEMBRE DE 2025
CONTRATISTA	CENTRO CARDIOLOGICO JAC S.A.S
IDENTIFICACION	NIT. 901.758.656-3 DE BOGOTÁ D.C
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES MÉDICOS ESPECIALIZADOS EN NEUROLOGÍA, GASTROENTEROLOGÍA Y OFTALMOLOGÍA, EN LA ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE GUADUAS, CENTROS Y PUESTOS DE SALUD ADSCRITOS
VALOR	$ 15.000.000.oo
PLAZO	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
CERTIFICADO DISPONIBILIDAD	1420

Entre los suscritos **ROSEMBERG RINCON RUA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.570.824 expedida en Bogotá, actuando en su condición de Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSÉ DE GUADUAS** Nit. 860.020.283-3, nombrado mediante Decreto Departamental No. 0012 del 01 de abril de 2025, expedido por la Gobernación de Cundinamarca y posesionado mediante Acta No. 054 del 02 de abril de 2025 en ejercicio de sus funciones y de la competencia otorgada por el Acuerdo no. 034 de 2024, de la Junta Directiva de la empresa y la resolución No. 301 del 07 de noviembre de 2024, por la cual se establece y adopta el manual de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San José de Guaduas-Cundinamarca y, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **DIANA LORENA GALLEGO QUICENO** también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 41.947.540 expedida en Armenia, obrando en nombre y representación legal de la Empresa **CENTRO CARDIOLOGICO JAC S.A.S** Nit. Número 901.758.656-3, quién en adelante se denominará. **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes **CONSIDERACIONES GENERALES: 1.** De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. **2.** Con la contratación, de manera general se busca el cumplimiento de los fines estatales dispuestos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, según el cual, los servidores públicos tendrán en consideración, que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta

que al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. **3.** El artículo 32 de la Ley 80 de 1993, señala que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones, que celebren las entidades a que se refiere la citada ley, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo define dicha norma. **4.** Con la promulgación de la Constitución Política de 1991, la seguridad social y por ende la salud, se establecen como Derechos fundamentales, a los cuales deben tener acceso todos los habitantes del territorio colombiano, sin distingo de raza, sexo, nacionalidad, condición política o social. **5.** En desarrollo de este principio constitucional fundamental, se expidió la Ley 100 de 1993, la cual ordenó la creación de las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, como las empresas en virtud de las cuales el Estado presta sus servicios de salud. **6.** La contratación que se busca realizar esta definida en el Acuerdo No. 034 de 2024 del 24 de octubre de 2024, de la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital San José de Guaduas y la Resolución No. 301 del 7 de noviembre de 2024 "Por la cual se establece y adopta el manual de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San José De Guaduas Cundinamarca", garantizando así el adecuado funcionamiento de la entidad. **7.** La ESE Hospital San José de Guaduas no cuenta dentro de su planta de personal con el recurso humano necesario, para el desempeño de las actividades relacionadas con el objeto descrito**. CONSIDERACIONES ESPECIFICAS: 1.** Acorde a los servicios habilitados en la ESE Hospital San José de Guaduas, cuenta con el servicio de urgencias, cirugía, sala de partos, consulta externa, hospitalización, en la sede principal y de consulta externa en los Centros de Salud de Chaguaní, Caparrapí y Puesto de Salud de Puerto Bogotá. **2.** La ESE Hospital San José de Guaduas, siendo un Hospital de primer nivel de atención, tiene como finalidad la prestación de servicios de salud; además, tiene a cargo 3 Municipios con cada una de sus sedes siendo éstos Guaduas, Caparrapí y Chaguaní y por ende es necesario garantizar la cobertura del servicio de salud a los habitantes de estos 3 municipios. Que la ESE Hospital San José de Guaduas no cuenta dentro de su planta de personal con el recurso humano suficiente para desarrollar la atención de los 56.827 habitantes (población DANE) de estos 3 municipios, en donde existen importantes patologías del sistema nervioso central y periférico, morbilidad en oftalmología especialmente patologías como cataratas, pterigios y glaucomas, así como patologías del tracto gastrointestinal que ameritan estudios de extensión, entre ellos realización de endoscopias y colonoscopías. Dado lo anterior, y considerando que la ESE es un hospital de primer nivel, que también realiza actividades de segundo nivel de atención conforme a las jornadas de salud establecidas, es pertinente contar con el talento humano que logre tratar estas patologías y brindar atención de servicios de salud a la población que las padece. **3.** En el desarrollo de la atención realizada en la Institución y de acuerdo a los motivos de consulta que no son resueltos por médicos generales, surge la necesidad de contratar al perfil de médico neurólogo, gastroenterólogo y oftalmólogo a través de una persona jurídica que preste estos servicios; conforme a lo anterior, la contratación

de este perfil resulta costo-efectiva ya que tiene alto impacto en los servicios de consulta externa, urgencias y hospitalización, de los 3 municipios a cargo, en donde no sólo se resuelve las patologías específicas, sino que también se reducen gastos a la población especialmente aquella que habita en el área rural y rural dispersa evitando el desplazamiento de los pacientes hacia otros municipios (Faca, Bogotá, La Dorada, Mosquera, Honda…) para acudir a citas o procedimientos de estas especialidades, lo cual resultaría beneficioso para la población dado los diferentes determinantes sociales de la salud que impactan directamente la prestación de servicios. **4.** Se tiene como finalidad realizar una adecuada búsqueda, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las diferentes patologías que se presenten, así como la prestación de los servicios de salud garantizando la calidad a fin de satisfacer las necesidades y expectativas de la población a cargo. Que dentro del análisis de estas patologías, en la especialidad de neurología se considera el accidente cerebrovascular como uno de los motivos de consulta frecuentes en el servicio de urgencias, así como las enfermedades neurodegenerativas dentro de la consulta externa; por otro lado, dentro de las especialidad de gastroenterología, hay una necesidad sentida de realización de endoscopias de vías digestivas altas como método diagnóstico y de tamizaje en la población, así como la realización de colonoscopias; por otro lado, la enfermedad oftalmológica tipo presencia de cataratas, pterigios y glaucomas, se hace presente dado el tipo de población a cargo. **5.** Acorde con la producción reportada mediante la aplicación SIHO del Ministerio de salud y protección social como cumplimiento del Decreto 2193 de 2004, para las vigencias 2021,2022, 2023 y 2024, se puede concluir lo siguiente: El promedio anual del número de consultas de medicina especializada urgentes realizadas: 170. El promedio anual del número de consultas de medicina especializada electivas realizadas: 4858. El promedio anual del número de pacientes en observación: 2216. El promedio anual del total de días de camas ocupadas: 2360 **6.** Conforme a cifras arrojadas por el área de Estadística de la ESE, se concluye que en el servicio de oftalmología, durante el año 2024 se realizaron 324 atenciones, mientras que en el año 2025, se realizaron 844 atenciones, evidenciando un crecimiento positivo del 160%; para el servicio de gastroenterología se han realizado durante el año 2025 15 atenciones, por lo que se evidencia la necesidad de fortalecer este servicio y satisfacer la demanda de los usuarios. Por otro lado, el servicio de neurología tuvo un total de 353 atenciones durante el año 2025; este servicio, ha tenido un crecimiento y mantenimiento a lo largo del año, por lo que amerita y requiere dar continuidad con la contratación de este perfil. **7.** La proyección de la ESE propende continuar con un crecimiento en las diferentes especialidades habilitadas conforme la necesidad de la población, garantizando la oportunidad y accesibilidad para los usuarios y su familiar; dado lo anterior, se espera impactar de manera directa la venta de servicios y optimizar con ello los recursos de la ESE. **8.** Que además, la ESE Hospital San José de Guaduas ha demostrado un crecimiento progresivo en los últimos años en cuanto ha crecido en contratación con las diferentes EAPB y por ende, el crecimiento de la población a cargo; dado lo anterior, considerando las patologías presentadas, -en el ejercicio de la adecuada planeación-, se proyecta dar continuidad

a las agendas para la especialidad de neurología y fortalecer la oferta de gastroenterología y oftalmología. Además, el contar con estas 3 especialidades, se espera que los profesionales especializados brinden apoyo a los médicos generales de la ESE en definición de pacientes bajo criterios clínicos y diagnósticos. **9.** Conforme al análisis de suficiencia de talento humano, la entidad da cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 3100 de 2019 en su estándar de talento humano y define la cantidad de talento que requiere para la atención en los diferentes servicios. Es así como se analiza, que conforme la demanda que existe en la ESE Hospital San José de Guaduas para el servicio de neurología, gastroenterología y oftalmología, -especialmente en tratamiento de enfermedades neurodegenerativas, así como en realización de procedimientos quirúrgicos y diagnósticos (endoscopias, colonoscopias, electroencefalogramas, videotelemetrías, polisomnografías, cirugías oftalmológicas, entre otros)-, en aras de dar cumplimiento a los diferentes contratos establecidos con las EAPB, las necesidades de la población y la cobertura de los diferentes servicios que se prestan, se hace necesario la contratación de estas especialidades. **10 .**Además, acorde al Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad -SOGC-, Decreto 780 del 2016, y en aras de garantizar el programa de Seguridad del Paciente, se requiere contar con el talento humano idóneo que garantice la oportunidad, accesibilidad, calidad y pertinencia en la atención; por ende, es necesario contar con una persona jurídica que preste el servicio de neurología, gastroenterología y oftalmología que garantice la prestación del servicio de salud a la población. **12.** Conforme a los servicios habilitados de la ESE Hospital San José de Guaduas, considerando las necesidades de la población, en el marco de la atención integral de los servicios de salud y con el compromiso de dar cumplimiento a la calidad del servicio de salud; se hace indispensable y necesario efectuar la contratación de una persona jurídica que brinde estos servicios, garantizando así el adecuado funcionamiento de la entidad, el diagnóstico oportuno de los pacientes atendidos y de esta forma atender los requerimientos como ESE de primer nivel de atención, desarrollar los fines esenciales previstos y dar cumplimiento a las metas e indicadores dispuestos en el plan de gestión gerencial 2024-2028. **13.** La ESE Hospital San José de Guaduas teniendo en cuenta la potestad normativa frente a la aplicabilidad de la normatividad privada invitó a **CENTRO CARDIOLOGICO JAC S.A.S** para PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES MÉDICOS ESPECIALIZADOS EN NEUROLOGÍA, GASTROENTEROLOGÍA Y OFTALMOLOGÍA, EN LA ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE GUADUAS, CENTROS Y PUESTOS DE SALUD ADSCRITOS. **14.** Existe disponibilidad presupuestal No. **1420** del 02 de diciembre de 2025, para atender el pago del presente contrato. Las anteriores consideraciones, documentos y certificaciones justifican y dan validez a la contratación que contiene este instrumento, para lo cual se acogerá a lo previsto en las normas de derecho privado que rigen la contratación de las empresas sociales del estado y por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**. **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES MÉDICOS ESPECIALIZADOS EN NEUROLOGÍA, GASTROENTEROLOGÍA Y OFTALMOLOGÍA, EN LA ESE HOSPITAL SAN JOSÉ**

DE GUADUAS, CENTROS Y PUESTOS DE SALUD ADSCRITOS. CLÁUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.- El Contratista se compromete para con el HOSPITAL a: **1.** Ejecutar las actividades relacionadas con el objeto del contrato, de acuerdo a lo estipulado, en las condiciones pactadas para contratar y de acuerdo con la oferta presentada por el contratista. **2.** Responder por la calidad de los servicios prestados, sin perjuicio de la respectiva garantía. **3.** Presentar al supervisor del contrato informe detallado y preciso sobre las actividades desarrolladas y el cumplimiento de las obligaciones en ejecución del presente contrato. **4**. Guardar el decoro en el ejercicio de sus actividades sin interferir con la toma de decisiones asistenciales o administrativas del contratante. **5**. Prestar el servicio de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos que le sean efectuados de acuerdo a la normatividad vigente. **6**. Cumplir con el objeto y las obligaciones contractuales conservando un comportamiento de cordialidad y de buen trato con la población sujeto de atención del municipio **7.** Informar al supervisor, cualquier anomalía que se presente con ocasión del contrato o en cumplimiento del mismo. **8.** Obrar con lealtad y buena fe durante todas las etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos en la ejecución normal del contrato. **9.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, informando a la Entidad y a las autoridades competentes de llegarse a presentar. **10**. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre el manejo de la información que por causa o con ocasión del presente contrato le sea suministrada por LA E.S.E, o de aquella conocida por cualquier otro medio; por lo que, será responsable de los perjuicios que cause a la E.S.E cuando dicha información sea utilizada para propósitos diferentes o irregulares. **11.** Presentar antes del pago, ante el supervisor del contrato, las constancias, certificaciones o recibos válidos del pago de aportes mensuales correspondientes a los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, aportes parafiscales y cajas de compensación familiar, en la forma y montos establecidos y dando cumplimiento oportuno y estricto a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con el artículo 1 de la Ley 828 de 2003 y el inciso 6 del artículo 23 del Decreto 1703 de 2002. **12.** Presentar al supervisor del contrato, al momento de finalizar el mismo, un informe final que detalle y precise todas las actividades desarrolladas durante su ejecución. **13.** El contratista se compromete con la ESE a ejecutar las actividades que le designe el supervisor a las que haya lugar para prevenir, contrarrestar, controlar, mitigar y atender la propagación de todas las enfermedades infectocontagiosas**. 14**. El contratista se obliga a implementar el Sistema de Gestión Documental de la ESE**.,** en lo que a la ejecución de sus actividades atañe. **15.** Responder y hacer buen uso de los bienes de propiedad de LA E.S.E que le hayan sido asignados o que utilice en desarrollo o ejecución del presente contrato y hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió al supervisor del Contrato a la terminación del mismo, salvo su deterioro natural, o daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor. **16.** Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del contrato. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL**

CONTRATISTA. 1. Aplicar los conocimientos propios como médicos especializados en los diferentes servicios habilitados de la ESE en la atención integral de los usuarios en sus fases de educación, información y fomento de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, en cantidad, oportunidad, calidad, pertinencia, seguridad, y eficiencia de conformidad con los planes, políticas, programas, procesos y protocolos de atención en Medicina especializada definidos por la institución para la prestación de los servicios de Medicina especializada de la E.SE. Hospital San José de Guaduas. **2.** Presentar la programación de su agenda de consulta externa de cada uno de los Centros de salud, a más tardar el primer día del mes a la subgerencia científica y al área de agendamiento (el Hospital dispondrá de las agendas programadas según demanda de los procesos y las necesidades institucionales) y dar cumplimiento a disponibilidad brindada cada mes. **3.** Dar cumplimiento al agendamiento asignado atendiendo de manera oportuna a los pacientes programados. **4.** Velar por la administración y custodia de los registros de historia clínica y los anexos de la misma, asegurando la correcta, oportuna y eficaz elaboración de los diferentes documentos, registros, fichas, encuestas, informes, relativos a la prestación de los servicios, relacionada con los registros adecuados de Historia Clínica (física y/o electrónica) y todos sus anexos de acuerdo con las Resoluciones 1995 de 1999 y Resolución 839 de 2017 y el uso confidencial de la información, velando además porque ellos sean entregados oportunamente para los procesos administrativos, incluyendo la identificación de eventos adversos, eventos SIVIGILA y el buen diligenciamiento de RIPS (Códigos CIE 10 y de procedimientos). Si por causa del mal diligenciamiento de la historia clínica o el mal manejo y/o deficiencia de la información allí consignada imputable al CONTRATISTA, el HOSPITAL no pueda hacer el recobro al asegurador correspondiente, el HOSPITAL podrá descontar el valor dejado de facturar o de recobrar de cualquiera de los pagos pendientes. **5.** Realizar los diferentes procedimientos quirúrgicos y menores basados siempre en la evidencia disponible y actuar siempre bajo la política institucional de seguridad del paciente. **6.** El contratista, deberá garantizar la correcta formulación médica incluyendo realización de formulación MIPRES y juntas médicas, realizando la debida entrega y explicación al paciente. **7.** Garantizar la aplicación de las guías de manejo, procedimientos y protocolos institucionales, adoptadas y/o adaptados por la ESE en cada uno de los servicios. Asimismo, apoyar el proceso de revisión, actualización y adopción de Guías, procesos y procedimientos del área de Medicina especializada, socialización de los mismos y adherencia a su aplicación en todas las actividades del servicio. **8.** Dentro de la ejecución de sus actividades, brindar trato humanizado, digno y respetado al paciente y su familia, en todo momento, acorde al Programa de Humanización de la ESE. **9.** Atender y solucionar las objeciones presentadas por el contratante relacionadas con la calidad, calidez y oportunidad en la atención de los usuarios. **10.** Responder oportunamente por las glosas que se generen por falta de los soportes que deben acompañar cada una de las facturas o por cualquier falla en la atención. **11.** Apoyar en la vigilancia epidemiológica e informar en todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo para la población del área de influencia que usted atiende, al

igual que la participación, asignación y ejecución de los diferentes Comités Institucionales que se desarrollan a través de los diferentes procesos. **12.** Informar a los pacientes, y cuando aplique a sus familiares, de manera clara y sencilla, sobre el diagnóstico, estado de salud, tratamientos a seguir, pronóstico, recomendaciones, cuidados y signos de alarma; se deberá dejar registro en la historia clínica. **13.** Apoyar y fortalecer las competencias de los médicos generales en su campo de conocimiento en Medicina especializada, involucrando a los médicos en las valoraciones, consultas, respuesta a interconsultas y actos quirúrgicos que haya lugar. **14.** Atender y corregir oportunamente las solicitudes realizadas por la dependencia de Facturación y Auditoria Médica. **15.** Emitir conceptos técnicos en caso de ser requeridos por los organismos judiciales o de control. **16.** Verificar con el área de sistemas el cargue completo de las actividades realizadas y el cierre de las historias clínicas. **17.** Participar de los Comités Técnico Científico, Comité IAMII, Comité de Historias Clínicas, Auditoria Médica y seguimiento al Riesgo en Salud en los casos que este comité requiera de sus conceptos técnicos o científicos. **18.** Siempre actuar bajo los principios de ética profesional conservando el juramento médico, con especial énfasis en la beneficencia, no maleficencia, autonomía y la confidencialidad de la información clínica. **19.** Garantizar el óptimo funcionamiento de la Torre de endoscopia con sus respectivos accesorios e insumos. El contratista se compromete con la ESE a ejecutar las demás actividades que le designe el supervisor acorde al objeto contractual. **20**. Cumplir y mantener los estándares de habilitación, establecidos en la Resolución 3100 de 2019 y las demás normas que la adicionen modifiquen o sustituyan. **21**. El contratista se compromete y obliga a contribuir desde el desarrollo de las actividades propias del objeto contractual con el Programa de Humanización de la atención en la prestación de los Servicios de Salud, Programa de Seguridad del Paciente, la Implementación del Sistema de Gestión de Riesgos, el Modelo Integrado de Planeación y Calidad-MIPG y las políticas adoptadas para el Programa de Gestión Ambiental de la ESE. **CLAUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL**: **1.** Pagarle el valor establecido en el contrato en la forma establecida en el mismo. **2**. Hacer el respectivo registro presupuestal de acuerdo con la certificación previa. **3**. Realizar el seguimiento y control al desarrollo y cumplimiento del objeto contratado. **4**. Brindarle apoyo al CONTRATISTA para el cumplimiento del contrato. **5.** Las demás que sean afines y compatibles con este acto y permitan su plena ejecución en condiciones normales. **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR**: Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000.oo) M/CTE. CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO.** El Hospital San José de Guaduas pagará al contratista los servicios prestados de la siguiente manera: Valor de la consulta de Neurología/Gastroenterología/Oftalmología se pagará el 70% conforme a las tarifas contratadas por las EAPB. Para establecer el valor de los procedimientos de las especialidades, se indica que se pagará el 70% de los honorarios al gastroenterólogo conforme a las tarifas contratadas por las EAPB, así como el 35% del valor que se facture como derechos de salas por el procedimiento por el uso de la torre de endoscopia y sus correspondientes accesorios. Para los

procedimientos realizados por Neurología se pagará al contratista el 70% de los honorarios del profesional conforme a las tarifas contratadas por las EAPB. Para los procedimientos realizados por Oftalmología se pagará al contratista el 70% de los honorarios del profesional conforme a las tarifas contratadas por las EAPB, así como el 35% del valor que se facture como derechos de salas por el procedimiento por el uso de los equipos y dispositivos biomédicos, quirúrgicos y de procedimientos propios del oftalmólogo. El valor del presente contrato se establece a razón de la productividad de los servicios y procedimientos de las especialidades de Gastroenterología, Oftalmología y Neurología prestados en el año 2025. **CLAUSULA SEPTIMA.- REQUISITOS PARA EL PAGO.-** Para la procedencia del pago se requiere que el **CONTRATISTA** presente: **1.** Cuenta de cobro. **2.** Documento equivalente a la relación de actividades con previo el visto bueno del supervisor contractual. **3.** Presentación de los anteriores documentos ante el área financiera, con la acreditación por parte del contratista del cumplimiento de las obligaciones con el sistema de seguridad social integral consagrado en la Ley (salud, pensión y riesgos profesionales), aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF, y servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando a ello hubiere lugar (artículo 50 de la ley 789 de 2002, artículo 1 de la ley 828 de 2003). **CLÁUSULA OCTAVA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.-** Los pagos aquí mencionados se harán de acuerdo al código 2.4.5.02.09.001.01 y al certificado de disponibilidad N° **1420** expedido por el área de presupuesto para la vigencia fiscal 2025, el cual se anexa y hace parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO 1.** En el evento de modificarse el valor de los honorarios del servicio prestado por el Contratista y ésta modificación sea aprobada por la ESE Hospital San José de Guaduas, deberá constar por escrito. No se reconocerán valores acordados en forma verbal. **PARAGRAFO 2.** El pago está supeditado adicionalmente al flujo de recursos o caja de la ESE y/o a circunstancias sobrevinientes de fuerza mayor o caso fortuito que se puedan presentar durante la ejecución del contrato**. CLAUSULA NOVENA.- REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** La E.S.E. Hospital San José de Guaduas, se obliga a reservar la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000.oo) M/CTE**, valor que será tomado del presupuesto asignado para la vigencia fiscal 2025. **CLÁUSULA DECIMA.- TÉRMINO DE EJECUCIÓN.-** El término de la ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2025. **PARAGRAFO 1.** La vigencia contractual podrá ser modificada de forma unilateral previo aviso por las partes con cinco (5) días con antelación, la cual constara por escrito, circunstancia que aplicará también cuando se requiere terminación anticipada del contrato por las partes. En caso de no cumplirse con este término se procederá a la sanción equivalente a los cinco días, la cual constará en el acta de liquidación**. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: EXCEPCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES.** El Contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula quinta del presente contrato, razón por la cual en virtud de este contrato, no existe ningún vínculo laboral entre la E.S.E Hospital San José de Guaduas y el Contratista. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO.** El Contratista prestará sus

servicios objeto del presente contrato en la Sede Principal de la ESE Hospital San José de Guaduas y/o en el lugar donde se requiera conforme a la necesidad de los servicios y/o donde se requieran adelantar gestiones o trámites relacionados con el Objeto Contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- MULTAS.-** En caso de incumplimiento parcial o mora e incumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA,** este pagará a la E.S.E. Hospital San José de Guaduas, multas sucesivas del 0.1% del valor del contrato por cada día de mora las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor del **CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PENAL PECUNIARIA** En caso de incumplimiento total de las obligaciones de cualquiera de las partes, la parte incumplida indemnizará a la otra, en una cuantía del 10% del valor del contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.-** De acuerdo a lo previsto en el inciso 3 numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80/93, la ESE Hospital San José de Guaduas, podrá declarar la caducidad del presente contrato, si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha ley. Así mismo la ESE Hospital San José de Guaduas, podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80/93. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** De conformidad con la Ley 100/93, Ley 90/1995, Ley 1751/2015, y Decretos 2353/2015 y 780/2016, el Contratista deberá afiliarse o estar afiliado al Sistema de Seguridad Social. Dicho requisito será indispensable para que se efectúen los pagos por parte de la ESE Hospital San José de Guaduas, al Contratista**. CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.** La E.S.E Hospital San José de Guaduas, por conducto del supervisor designado por la Gerencia, supervisará y verificará la debida ejecución del presente contrato. Para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones: **1.** Verificar que el (la) Contratista cumpla con las obligaciones descritas en el presente contrato. **2.** Informar al Gerente de la E.S.E. Hospital San José de Guaduas, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de (e) (la) Contratista. **3.** Certificar respecto al cumplimiento del (la) Contratista. Dicha certificación se constituye en requisito previo para el pago que se deba realizar. **4.** Elaborar el proyecto de acta de liquidación. **5.** Verificar y controlar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato y demás documentos contractuales. **6.** Informar al ordenador del gasto el estado de avance o ejecución del contrato con base en su plazo. **7.** Exigir al contratista que los servicios contratados, cumplan con las condiciones pactadas y si es del caso, solicitar su corrección o cumplimiento de acuerdo con lo requerido. **8.** Conceptuar y justificar la viabilidad de las adiciones, prórrogas o modificaciones al contrato que procedan, así como elaborar y remitir la correspondiente solicitud al subproceso de contratación. **9.** Suministrar al contratista toda la información y documentos necesarios para la correcta ejecución del contrato. **10.** En el evento de incumplimiento, requerir al contratista para que cumpla las obligaciones pactadas en el contrato. **11.** Elaborar y firmar conjuntamente con el contratista todas las actas que demande la ejecución del contrato tales como: **a)** Acta de inicio del contrato (de ser el caso). **b)** Acta de suspensión del contrato, cuando se presenten las causales correspondientes previstas

en el mismo. **c)** Actas de recibo parcial o final. **d)** Acta de terminación. Las demás actas que se establezcan y se requieran para la ejecución del contrato. **12.** A la finalización del contrato el supervisor prepara el informe final sobre la ejecución del contrato, respecto al cumplimiento de las obligaciones del mismo, referente a su calidad, seriedad y cumplimiento. **13.** Revisar los documentos necesarios para liquidar el contrato. **14.** Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes a los sistemas de salud, riegos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando haya lugar a ello, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y la suma a cotizar. **15.** Las demás inherentes al objeto del contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- CESION.- EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a 1. No divulgar bajo ninguna circunstancia a cualquier persona bien sea que labore o no en la institución, a no ser que medie autorización escrita de la gerencia del Hospital o que los mismos constituyan delitos, caso en el cual acudirá a la instancia legal competente. No podrán divulgar los hechos o acontecimientos que sucedan en cualquier área de este y de los cuales tenga conocimiento por su quehacer diario, o por comunicación de terceros y en especial sobre los procedimientos asistenciales o administrativos que se siguen en la institución, o en relación con la atención de los usuarios, y de hacerlo, ello constituirá causal de incumplimiento del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA.- GARANTÍA. EL CONTRATISTA**. El contratista constituirá las siguientes garantías:

Póliza de cumplimiento	Según el objeto por valor equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más	**X**
Calidad del servicio	La cual se constituirá por un valor equivalente mínimo al (15%) del valor total del contrato y cuya vigencia será de un año	**X**
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización laborales del personal a cargo del contratista	La que se otorgará en un porcentaje mínimo del cinco por ciento (5%) del valor del contrato y cuya vigencia será igual a la del contrato y tres (3) años más	**X**
Responsabilidad civil extracontractual	Se otorgara una por valor correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor de contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.	**X**

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes convienen que los derechos de propiedad intelectual a que pudiere haber lugar en relación con cualquier producto surgido en desarrollo del objeto del presente

contrato, pertenecerán única y exclusivamente a la Entidad, salvo las disposiciones de ley aplicables a la materia. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El (la) Contratista declara bajo juramento el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar, previstos en la Constitución y la Ley. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- DOCUMENTOS.** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos cuya presentación será constatada por el supervisor como condición para su ejecución y/o pagos: 1. Requerimientos. 2. Estudio de Conveniencia y oportunidad; 3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal. 4. Propuesta presentada por el Contratista. 5. Pólizas que garantizan el cumplimiento de las obligaciones del Contratista, si procede. 6. Certificación de Afiliación al sistema de seguridad social integral (Salud, pensiones y riesgos profesionales), con estricta sujeción a lo previsto en las normas vigentes. 7. Certificado de antecedentes judiciales, disciplinarios y de responsables fiscales los cuales serán consultados por la entidad contratante (ley anti trámites). 8. RUT 9. Informes de supervisión. 10. Hoja de vida actualizada 11. Los demás documentos expedidos y elaborados en las etapas precontractual y preparatoria según el estatuto de contratación y 12. Los demás solicitados según la lista de chequeo. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA.- SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las diferencias que surjan entre las partes en virtud o con ocasión del presente contrato, serán resueltas 1. Directamente por las partes, 2. Acudiendo a los mecanismos de arreglo directo tales como la negociación directa, la amigable composición, la transacción o la conciliación. 3 Si no se llegase algún acuerdo, las partes podrán acudir al juez del domicilio. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- INDEMNIDAD:** El (la) contratista, se obliga a mantener libre a la ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE GUADUAS de cualquier daño o perjuicio originado de las reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.** 1. El contratante podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, mediante comunicación escrita con no menos de cinco (5) días calendario de anticipación, sin que por ello haya lugar a indemnización o compensación alguna. 2. El (la) contratista podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, mediante comunicación escrita con no menos de cinco (5) días calendario de anticipación, sin que por ello haya lugar a indemnización o compensación alguna. 3. El presente contrato se podrá dar por terminado igualmente, de común acuerdo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- RÉGIMEN LEGAL CONTRACTUAL.-** Para todos los efectos, el presente contrato se regirá por lo dispuesto en las normas del derecho privado y en particular por las contenidas en el Acuerdo No. 034 del 24 de octubre de 2024 “Por medio del cual se modifican los literales g, j, n, o y p del articulo 16 y se incluyen los parágrafos 1, 2 y 3 del mismo artículo y se modifican igualmente los artículos 17 y 40 del Acuerdo N° 004 del 3 de junio de 2014 de la Empresa Social del Estado Hospital San José de Guaduas”” y la Resolución No. 301 del 07 de noviembre de 2024 “Por la cual se establece y adopta el

Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado HOSPITAL SAN JOSE DE GUADUAS – CUNDINAMARCA". **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- NOTIFICACIONES.-** El (la) contratista podrá ser requerido y notificado de cualquier actuación administrativa o judicial, autorizando desde ya a la E.S.E. Hospital San José de Guaduas, mediante la firma del contrato, de acuerdo con los siguientes datos de notificación:

Dirección	Carrera 19 No 102-71/53 Consultorio 615
Correo electrónico	ccjac.gerencia@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes, con el registro presupuestal y con la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA TRIGESIMA.- LIQUIDACIÓN**. Para todos los efectos, el presente contrato se liquidará a más tardar, antes del vencimiento de los cuatro 4 meses, siguientes a la finalización de la ejecución del contrato, en el evento que se presenten saldos para ser reincorporados en el presupuesto, la cual será obligatoria. Para constancia se firma en Guaduas Cundinamarca a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025), por las partes en la plataforma SECOP II.

Elaboro: Laura Nathalie Montes Piñarete - Aux. Administrativo Contrato 607-2025.
Revisó: Jeanett Patricia Gómez Casallas - Asesora Jurídica Contrato 615-2025.